



GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 23 DE JULIO DE 1924

NÚMERO 4456

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.
RAFAEL NEIRA A
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 20.—Casa particular: Calle 13 Este, No. 10

Secretario de Relaciones Exteriores
MARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108

Secretario de Hacienda y Tesoro
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central No. 23

Secretario de Instrucción Pública.
ACTAVIO MENDEZ FERRER
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 20, No. 4.

Secretario de Fomento
JUAN ANTONIO JIMENEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No. 15

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 125 de 1924, de 15 de Julio, por el cual se aumenta el número de Agentes del Cuerpo de Policía Nacional. 14619

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 55 de 1924, de 15 de Julio, por el cual se hace el nombramiento de varios miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional. 14619

Decreto número 54 de 1924, de 16 de Julio, por el cual se abren varios créditos suplementales al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica. 14619

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1205, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1206, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1207, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1208, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1209, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1210, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1211, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1212, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1213, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1214, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1215, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1216, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1217, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1218, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1219, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1220, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1221, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1222, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1223, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1224, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1225, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1226, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1227, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1228, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1229, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1230, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1231, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1232, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1233, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1234, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1235, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1236, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1237, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1238, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1239, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1240, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1241, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1242, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1243, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1244, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1245, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1246, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1247, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1248, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1249, de 8 de Julio de 1924. 14620

Resolución número 1250, de 8 de Julio de 1924. 14620

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Julio de 1924. 14621

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Julio de 1924. 14621

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Julio de 1924. 14621

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Julio de 1924. 14621

avisos Oficiales. 14622

Edictos. 14622

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 125 DE 1924 (DE 16 DE JULIO)

por el cual se aumenta el número de Agentes del Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 34 de 1918 dispone que habrá setecientos cincuenta policiales en el Cuerpo de Policía Nacional;

Que en la actualidad sólo hay seiscientos treinta de éstos; y

Que las necesidades del servicio hacen necesario aumentar este número.

DECRETA:

Artículo 1º. Aumentase por el término de un mes, a partir del 20 del mes en curso, a seiscientos setenta y cinco el número de policiales en el Cuerpo de Policía Nacional

Artículo 2º. El Inspector General nombrará los nuevos agentes que serán de la tercera categoría, de acuerdo con los Reglamentos del Cuerpo y con los requisitos legales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a quince de Julio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 55 DE 1924 (DE 15 DE JUNIO)

por el cual se hace el nombramiento de varios miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En virtud de renuncia presentada por los señores Tomas Gabriel Duque, Octavio A. Valeriano y Mario Galindo, del cargo de Miembros Principales y Suplente de la Junta Directiva del Banco Nacional, hácense los siguientes nombramientos para llenar dichas vacantes:

Miembros Principales, Archibaldo E. B. y Carlos Clement;

Miembro Suplente, José A. Zubietta.

Comuníquese, publíquese y dése cuenta a la Asamblea Nacional, en sus próximas sesiones, para los efectos del artículo 334 del Código Fiscal.

Dado en Panamá, a los quince días

del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 56 DE 1924 (DE 16 DE JULIO)

por el cual se abren varios créditos suplementales al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Gabinete, según consta de las actas respectivas,

DECRETA:

Artículo único. Abrese al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica, con cargo a los Departamentos que en seguida se expresan, varios créditos suplementales por la suma de ochenta y ocho mil cien noventa y tres (88.100.00), imputables así:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Capítulo VI

Artículo 182. Para compra y reparación de máquinas de escribir para las Oficinas del Departamento de Gobierno y Justicia. B/ 3.000.00

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y TESORO

Administración de Muelles y Mercados

Artículo 317 a). Para pagar el trabajo adicional que sea necesario para los Mercados de Panamá y Colón. B/ 700.00

Artículo 318. Para la compra del material que sea necesario para los Mercados de Panamá y Colón y para los distintos Muelles Fiscales de la República, y para la reparación de los mismos, así:

a) Para los Mercados de Panamá y Colón. 6.500.00

b) Para los Muelles Fiscales. 1.700.00

Artículo 320. Para gastos de viáticos de los empleados de la Renta. 5.000.00

Artículo 321. Para fletes de escritorio, mueblaje y otros gastos diversos. 2.200.00

Artículo 332. Para gastos de material y embellecimiento del Teatro Nacional. 2.000.00

Artículo 340. Para gastos imprevistos del Departamento de Hacienda y Tesoro. 7.000.00 23.100.00

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Escuelas Primarias (3)

Artículo 416. Para compra y reparación de muebles, adquisición de libros de enseñanza, preparación de programas, traducción y publicación de obras didácticas fíles y materiales de todas clases para uso de las Escuelas Primarias y para transporte de los mismos. 15.500.00

Artículo 443. Para atender a la compra y a las reparaciones que requieran los actuales edificios escolares y para mobiliario de las nuevas Escuelas que se creen. 18.500.00 34.000.00

DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Mejoras Materiales

Artículo 512 a). Para el arreglo y pavimentación del tramo de la Calle 17 Oeste, comprendido entre las Calles «D» y «E», para la terminación de la Calle «D» hasta conectarla con la Avenida Ancón. 20.000.00

Artículo 512 b). Para atender a los gastos que demande la prolongación de la Calle 31 Este, entre la Avenida 1º de La Exposición y la Calle de Calidonia. 6.500.00 26.500.00

Total. B/ 88.100.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 1205

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1205.—Panamá, 8 de Julio de 1924.

En escrito de fecha 18 de Marzo del corriente año, el apoderado de la el. Wix & Sons Limited, de Londres, Inglaterra, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos.

La marca consiste en una etiqueta cuadrada con la representación de un diseñador y la leyenda «Your KEN-SI-TAS Cigarettes Sir»—la palabra Kenistas siendo distintiva, y se aplica a las cajas, envolturas u otros recipientes que los contengan, de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, forma y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin alterar su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la el. Wix & Sons Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra.

Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 8 de Julio de 1924

En esta fecha y bajo el número 1552 se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo

RESOLUCION NUMERO 1206

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1206.—Panamá, 8 de Julio de 1924.

En escrito de fecha 20 de Febrero del corriente año, el apoderado de la Sociedad Job Antiguos Establecimientos Borden-Job y Pailhuac, de Perpignan, Francia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, tabacos, cigarras, papeles de cigarrillos en hojas o en tubos, boquillas para cigarras o para cigarrillos, fama-cigarrillos, fama-cigarras, y todos artículos para fumadores.

La marca consiste en una etiqueta blanca en donde está impresa en letras negras la palabra JOB, y se aplica de toda manera apropiada, en caracteres de todos géneros o estilos, en todos colores y dimensiones, sobre las cajas, estuches, cubiertas, paquetes y empaques cuales quiera. Puede también ser empleada en anuncios, cartulones, carteles, prospectos, tarifas, facturas y papeles de comercio en general.

Teniendo en cuenta, que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los de-

rechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la Sociedad el Job, Antiguos Establecimientos Borden-Job y Pailhuac, domiciliada en Perpignan, Francia.

Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ

Panamá, 8 de Julio de 1924.

En esta fecha, y bajo el número 1256, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo

RESOLUCION NUMERO 1207

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1207.—Panamá, 8 de Julio de 1924.

En escrito de fecha 20 de Febrero del corriente año, el apoderado de la Sociedad Job, Antiguos Establecimientos Borden-Job y Pailhuac, de Perpignan, Francia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio papeles para cigarrillos.

La marca consiste en una etiqueta en donde está impresa en letras doradas la palabra JOB, y debajo de un dibujo dorado las palabras «150 feuilles» MARQUE DE FABRIQUE JOB-DEPOSEE, y puede ser impresa sea en oro sobre fondo negro, (como aparece en la etiqueta) sea en oro sobre fondo blanco. Sirve para envolver o de cubierta a los cuadernos de papel a cigarrillos y puede también ser empleada sobre los paquetes o empaques, así como sobre los anuncios, carteles, cartulones, prospectos, tarifas, facturas y todos papeles de comercio en general.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes que rigen la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la Sociedad el Job Antiguos Establecimientos Borden-Job y Pailhuac, domiciliada en Calle Emile Zola, N.º 13, a Perpignan, Francia.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 8 de Julio de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1257, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1208

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1208.—Panamá, 8 de Julio de 1924.

En escrito de fecha 9 de Febrero del año de 1923, el apoderado The Red Star Milling Company, de Wichita, Kansas, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de

una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio harina de trigo.

La marca consiste en la representación de un círculo dentro del cual aparece escrita las palabras EL VIGOR en la parte media, y en la parte inferior la frase «Harina de Trigo». Dentro del círculo aparece también la representación de un trigo y varios mazorcos de trigo, tal como se muestra en los facsímiles adjuntos. La marca se aplica o se fija a los paquetes que contengan los artículos, ya sea imprimiéndola, estampándola o estar colada sobre los mismos o colocando sobre ellos marcos impresos en que aparece dicha marca de fábrica. Los dueños se reservan el derecho para usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin alterar su carácter distintivo que es como se deja dicho. Los dichos dueños no hacen ningun reclamo al uso de la palabra HARINA DE TRIGO separadas de las otras características de la marca.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, «The Red Star Milling Company», domiciliada en Wichita, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 8 de Julio de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1283, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1209

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1209.—Panamá, 8 de Julio de 1924.

En escrito de fecha 8 de Febrero de 1923, el apoderado de The Norwalk Tire & Rubber Company, de Norwalk, Connecticut, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de cierta clase de llantas, cubiertas para llantas, y tubos interiores para uso en tales llantas, para automóviles. Tales efectos son fabricados con caucho, y con caucho y tejidos, y están cubiertas en la clase 35 de los Estados Unidos.

La marca consiste en la letra «N» situada dentro de una banda circular que representa una cubierta para llantas de automóviles, sin referencias al uso de la palabra «Norwalk» que aparece en el diseño dentro de la letra, para la del diseño dicho. La marca se aplica a los efectos o a los empaques de esta clase que los contengan, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera convenientemente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e intro la frase variaciones sin alterar su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo

podrá usar en el territorio de la República de Panamá, «The Norwalk Tire & Rubber Company», domiciliada en la ciudad de Norwalk, Estado de Connecticut, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 8 de Julio de 1924.

En esta fecha, y bajo el número 1209, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1210

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1210.—Panamá, 8 de Julio de 1924.

En escrito de fecha 2 de Julio de 1923, el apoderado de The Procter Camble Company, de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio jabones para lavar, en la clase 4 de materiales raspantes, detergentes y de limpiar.

La marca consiste en la representación de un cuadrilátero negro dentro del cual se lee en letras mayúsculas blancas STAR; arriba y abajo de dicho cuadrilátero hay otros dos más pequeños, en cada uno de los cuales se lee también en letras mayúsculas STAR; arriba y abajo de los tres cuadriláteros arriba hay otros dos, de tamaño medio, blancos, dentro de los cuales no hay inscripción alguna. El resto de la marca, que tiene una forma rectangular, está formado por hileras de círculos dentro de cada uno de los cuales hay una estrella. Se aplica o se fija a los artículos, colocando cada pan de jabón dentro de un papel de envolver en el cual está impresa la marca de fábrica. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, «The Procter Camble Company», domiciliada en Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ

Panamá, 8 de Julio de 1924.

En esta fecha, y bajo el número 1260, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo

RESOLUCION NUMERO 1211

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1211.—Panamá, 8 de Julio de 1924.

En escrito de fecha 22 de Agosto de 1923, el apoderado de N. Martin Gordon, conocido en el comercio como

Gordon Gordona, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio perfumes, aguas para el tocador, polvos para la cara, polvos de talcum, cremas para la cara, coloretas, polvos perfumados lápicos para los labios, lápicos para las cejas, tóncos para el cabello, unturas para el cuero cabelludo, esmaltes para untura para crear las cejas, polvos para la cara en forma líquida, preparación para pulir las uñas, preparación para remover la cutícula, preparación para blanquear las uñas, sales para la cutícula, lociones para las manos, desodorizadores, depilatorios y sales para baños.

La marca consiste en la representación de un medallón que representa la cabeza de una mujer; debajo de este medallón hay una corona y debajo de la corona se leen en dos renglones las palabras PRINCES PAT, así como se muestra en los facsimiles adjuntos. La marca se aplica o se fija a los artículos o paquetes que contengan los mismos, por medio de marbetes impresos en que aparece la marca, y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, M. Ramón Gordón, conocido en el comercio como «Gordon Gordona», domiciliado en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 8 de Julio de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1251, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

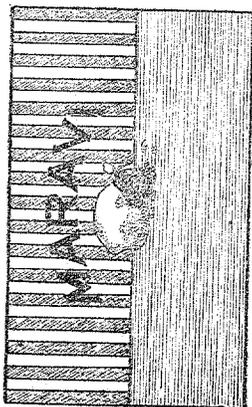
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en su Despacho reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la United Fruit Company, domiciliada en N° 131, Calle State, Ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, para amparar y distinguir en el comercio productos de lechería—leche condensada, evaporada y en polvo, leche mateada «Milk», etcétera; café en grano, molido y pulverizado con o sin otros ingredientes; extractos para condimentar los alimentos; conservados de cualquier modo; viandas conservadas, a saber: tocino, jamón, cecina, lengua, carnes secas, etcétera; carnes en lata; a saber: productos de carne de vaca, de puerco, de cordero, de aves de toda clase, etcétera; «cambres en lata»; frutas en lata; pescados en lata; patatas; gelatinas; todas clases de conservas de frutas; aceitunas; insecticidas; productos farmacéuticos, a saber: harina de trigo, pastas alimenticias (sus carrones, fideos, etcétera).

La marca en referencia consiste en una etiqueta de forma triangular, dividida en dos tableros. El tablero de arriba está cruzada por varias líneas perpendiculares, formando la palabra distintiva MARAVI. En el centro de la etiqueta aparece la re-



presentación de un saco del cual piezas de oro caen (sic).

Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, cajas, envolturas, etcétera, de éstos de manera que se estima conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Auxeos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Comprobante del registro en los Estados Unidos de América;

Cuatro facsimiles; y

Un cisé.

Panamá, Junio 20 de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 23 de 1924;

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 12 de Julio de 1924.

As. 2118. Escritura 374, de 21 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Domingo Landau Cid, vende a Pedro Rovetto una finca ubicada en el Distrito de Boquete.

As. 2119. Escritura 701, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Rodolfo Arias y Mercedes P. de Arias constituyen hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros sobre varias fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 2120. Escritura 668, de 7 de los corrientes, del Juez 3º Municipal de este Circuito, en el cual comunico que se ha cancelado la hipoteca otorgada por Reginal Neil McAlmon a favor de Fred Burleigh.

As. 2121. Escritura 645, de 25 de Junio último, de la Notaría 1ª, por la cual Horacio D. Sosa constituye hipoteca a favor de «Anzola y Amaglio» sobre una finca ubicada en esta ciudad.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Julio de 1924.

As. 2122. Escritura 407, de 12 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Elena Arosemena vende a la sociedad denominada «Isla y Co. Ltd.» las Islas «Chaparral», «Bogotá» y «Pajar».

As. 2123. Escritura 704 adicional al asiento 684 del Tomo 11 del Diario.

As. 2124. Escritura 627, de 18 de Junio último, de la Notaría 2ª, por la cual Emros Navarro cancela en parte la hipoteca constituida a su favor por Letitia Isaac de Hull y prorroga el plazo para el saldo.

As. 2125. Escritura 245, de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual L. Toladano cancela hipoteca constituida a su favor por Alice Crudkley sobre una finca ubicada en Colón.

As. 2126. Copia del acta de remate verificado el 1º de los corrientes por el Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual se adjudicó a la Compañía de Navegación Nacional varias fincas de Juan N. Paseo y otra ubicada en el Distrito de David.

As. 2127. Copia de la diligencia de remate verificado por el Juez 1º del Circuito de Chiriquí, el 11 de los corrientes, en el cual se adjudicó a la «Compañía de Navegación Nacional» varias fincas de propiedad de Juan N. Paseo y otra.

As. 2128. Escritura 53, de 10 de Junio último, de la Notaría de Coeló, por la cual Teodolinda Neira vda. de Almirante vende una finca ubicada en el Distrito de Penonomé, a Eduardo Mejía.

As. 2129. Escritura 624, de 19 de Junio último, de la Notaría 1ª, por la cual Rodolfo Pardo vende a Fernando Lombardo una finca ubicada en el Distrito de Penonomé.

As. 2130. Adiciona el asiento anterior.

As. 2131. Escritura 177, de 3 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual «Francisco Halphen & Co. Inc.» vende a Anibal Ríos y una finca ubicada en el Distrito de David.

As. 2132. Escritura 151, de 10 de Junio último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza la rectificación de medidas de una finca rematada por «Enrique Halphen & Co.» de propiedad de José R. de la Lastra ubicada en el Distrito de David.

As. 2133. Entró anteriormente.

As. 2134. Escritura 708, de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la «Compañía Minera de Oro El Gallo» en la cual se hace aumentar el capital social de dicha asociación.

As. 2135. Escritura 242, de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Luis Félix Fauovich declara mejoras en dos fincas de su propiedad ubicadas en el Distrito de Colón.

As. 2136. Escritura 707, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Florentino Cotes constituye hipoteca a favor de Tomás Arias sobre una finca ubicada en el Distrito de Colón.

As. 2137. Escritura 663, de 1º de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se adiciona la escritura 615 de 18 de Junio último, de la misma Notaría en el sentido de aclarar un nombre.

As. 2138. Copia de la diligencia de fianza otorgada por Julio Mercado R. de esta fecha, ante el Juez 3º de este Circuito, a favor de Mauricio Díaz García para responder de los perjuicios que éste pueda causar a Hilario Palomino C. con motivo de una demanda. Panamá, 15 de Julio de 1924. El Jefe del Registro Público.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Julio de 1924.

As. 2139. Copia del acta de remate verificado el 3º de Junio último ante el Juez 3º del Circuito de Panamá, en el cual se le adjudicó a Francisco Tornó varios bienes de Francisca Terán de Lam. ubicados en este Distrito.

As. 2140. Escritura 299 de 22 de Diciembre de 1920, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Joaquín Montoto.

As. 2141. Escritura 406 de 12 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en esta ciudad, a favor de Emasi Doray.

As. 2142. Escritura 711 de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad de comercio denominada «Halleas y Anker», domiciliada en esta ciudad.

As. 2143. Escritura 410 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Juana Ortega vende al Gobierno Nacional un lote de terreno ubicado en esta ciudad, y se hace una cancelación de hipotecaria.

As. 2144. Escritura 408 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación vende a Joaquín Barahona, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Capira.

As. 2145. Escritura 379 de 25 de Junio último, de la Notaría 2ª, por la cual John Owens Collins, confiere poder general a George Schuyler Schaffer.

Panamá Julio 16 de 1924.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 1º de Julio de 1924.

As. 2146. Escritura 398 de 7 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Josefina Cuccalón vende a Benjamín Quintero Jr. una finca ubicada en este Distrito.

As. 2147. Escritura 711 de 16 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Félix F. Novo vende a Agustina T. vda. de Novo, la parte que le corresponde en tres fincas y le traspasa un crédito hipotecario.

As. 2148. Patente de invención número 202 de 15 de los corrientes, otorgada por el Presidente de la República, a favor de Shulem J. Marchosky, para explotar un invento que consiste en hacer carbón artificial.

As. 2149. Escritura 399 de 8 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el contrato número 12, celebrado entre el Municipio de Panamá y Lorenzo Raquibert.

As. 2150. Escritura 712 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual el Gobierno Nacional y Josefa Jorandé vda. de Obaldía y otros, adicionan la escritura 373 de 13 de Abril de 1923.

As. 2151. Escritura 429 de 17 del mes pasado de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Nicolás Mikel un lote de terreno ubicado en ese Distrito.

As. 2152. Entró anteriormente.

As. 2153. Adiciona el asiento anterior.

As. 2154. Escritura 415 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el remate verificado el 22 de Julio de 1920, por el Juez 3º de este Circuito, en el cual se adjudicó a la Compañía de Préstamos y Construcciones, una casa ubicada en esta ciudad, de propiedad de la sucesión de Agustina Leguía.

As. 2155. Escritura adicional al asiento anterior.

As. 2156. Escritura 416 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Amy Jackson declara unas mejoras hechas en una finca ubicada en este Distrito se hace una cancelación y se hace una nueva hipoteca.

As. 2157. Hijaela de María A. Castillo de Cedeño, en el juicio de sucesión de su esposo, en el cual se le adjudican varios bienes ubicados en la Provincia de Herrera.

As. 2158. Escritura 714 de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Delfín Herrera constituye hipoteca a favor de Juan Lombardi, sobre una finca ubicada en Taboga.

As. 2159. Hijaela adicional al asiento 2158.

As. 2160. Escritura 75 de 5 de Abril de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual William M. Turner y Epitacio La Croix declaran disueto un contrato sobre una finca ubicada en el Distrito de Abusje y se le reparten.

As. 2161. Escritura 417 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Tobías Menje Navarro y otros un lote de terreno ubicado en Chepo, que mide 17 hectáreas 9,000 metros cuadrados.

Panamá, Julio 17 de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.16, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES

AVISO

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.00

Se lleva a conocimiento del público que los Bonos de Tesorería del 6% emitidos de conformidad con la Ley 46 de 1917 y el Decreto número 42 de 1918, que se encuentran pendientes de pago, serán pagados junto con los cupones correspondiente en el Banco Nacional, desde la fecha.

Panamá, Julio 1º de 1924.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón.

Por medio del presente edicto emplazo a la señora Nellie Garvin de Bodwell, para que por sí o por medio de apoderado, se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra ella tiene instaurado en este Despacho el señor Vernon C. Bodwell, bien entendido que si así lo hiciera, se le administrará la justicia que le esista, de lo contrario, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y sufrirá los perjuicios que la ley le acarrea.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado por un término de treinta días hábiles, a las diez de la mañana de hoy, veintidós de Julio de mil novecientos veinticuatro, y copia de él se extrae al interesado, para su publicación en la GACETA OFICIAL y en un periódico de gran circulación.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—1

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Robles, vecino de este Distrito, se halla depositado un toro de segunda talla, color hosco, sin señal de sangre, marcado a fuego en el lado derecho así: en la nalga C; en el costillar A, y en el anca K, el cual se encontraba pastando en el lugar denominado "Huertas Arriba", haciendo daños en las fincas de esos lugares hace más o menos un año, sin que se le halla conocido dueño.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo dentro del término señalado, y vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 del Código citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Los Santos, Junio 25 de 1924.

El Alcalde,

GREGORIO CIGARRUSTA.

El Secretario,

R. A. García.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Nicolás García, se halla depositado un caballo de regular tamaño, castrado, de color bayo amarillo, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar, así:

dV;

el cual se halla vagando hace más de seis meses en el lugar denominado "La Juliana", sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante, y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho y de la localidad, y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de dicho término; vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 23 de Junio de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Atillano García se halla depositada una vaca

de segunda talla, color amarillo hosco, marcada a fuego así:

D;

la cual está parida de una ternera de cuarta talla, sin señal de sangre ni de fuego; y cuyos semovientes se hallan pastando en el lugar de La Raya hace más de un año sin que se les haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones que han sido hechas.

Dichos animales han sido denunciados como bienes vacante y mortuorios; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este despacho y de la localidad y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dichos animales, se presente a reclamarlos dentro de dicho término; vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 25 de Junio de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Matia Urbarte, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo oscuro, de estatura mediana, tuerto del ojo derecho, marcado a fuego así:

P 8 Y

y con un recorte en la punta de la oreja derecha; que dicho señor Urbarte manifiesta tener más de seis meses de hallarse pastando en el lugar denominado "El Toba", jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, para que dentro del término de treinta días, si no apareciere dueño a reclamarlo, puede ordenarse su remate en subasta pública.

Antón, 2 de Julio de 1924.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZALEZ.

El Secretario,

Manuel M. Pimentel P.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos al público

HACE SABER

Que en poder del señor Heliodoro García se encuentra un caballo colorado, de tamaño regular, de seis años de edad y marcado a fuego así:

(M)

que dicho animal se encontraba pastando hace más de tres meses en el lugar llamado "La Leguminosa" jurisdicción de este Distrito y como no apareció dueño a reclamarlo, ahora se ordena su remate en pública subasta por el término de treinta días, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los treinta días que permanecerán fijados los edictos, transcurrido el tiempo se rematará por el Tesorero Municipal; para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Fijado hoy, 20 de Junio de 1924

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Poerí (Provincia de Los Santos)

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio A. Medina de esta vecindad, se encuentra depositado una vaca amarilla media boca oriando una ternera hembra del mismo color; dicha vaca es de regular tamaño y está marcada a fuego con éste ferrete P, las señales de sangre son, en la oreja izquierda arpón, y en la oreja derecha horqueta.

La mencionada vaca ha sido denunciada en esta Alcaldía, como bien vacante, por que desde hace cinco años poco más o menos anda vagando sin dueño conocido, en el Corregimiento de Lajamina de esta jurisdicción.

Para todo aquel que crea tener derecho sobre la referida vaca, haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible de este despacho y en los más concurridos de la población, por el término de treinta días hábiles, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, después de lo cual será rematada en almoneda pública si no se presenta su dueño.

Poerí, Junio 10 de 1924.

El Alcalde,

RAMÓN MORALES A.

El Secretario,

José Matilde Achurro

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Alajuela, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Arauz se encuentra depositado un caballo colorado sin señales a sangre o a fuego de ninguna especie que ha sido denunciado como bien mortuorio y vago por el señor José María Jované Arauz en este Despacho.

El referido caballo según manifestación del citado señor Jované Arauz tiene algún tiempo de pastar en los llanos del Tullido y potreros artificiales de la propiedad del denunciante sin poder saber a quién le pertenecen no obstante las muchas diligencias que ha practicado al respecto.

Para que sirva de forma modificación a quien quiera que se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si nadie lo reclamara en este período rematará por el Municipio.

Alajuela, Mayo 26 de 1924.

El Alcalde

M. J. ARAC.

El Secretario

Teodoro Rodríguez

30 vs.—24

Imprenta Nacional. Reg. N.º 2017-A